

fisco tuvo que acudir a los tribunales eclesiásticos a litigar las sumas que se le adeudaban, perdiendo su carácter privilegiado en la prelación de deudas. Finalmente, sin el auxilio del tribunal de Cruzada, se complicaba recuperar los adeudos. Los nuevos reglamentos sólo le habían dejado al comisario de Cruzada jurisdicción sobre los primeros contribuyentes (los fieles que aportaban la limosna), pero se le había privado de toda autoridad en los asuntos temporales, con lo cual no tenían jurisdicción sobre las sumas en poder de los recolectores de las limosnas, es decir de los curas. Atrás habían quedado los tiempos en que comisarios y tribunales de Cruzada reclamaban, en virtud de su jurisdicción privativa, las sumas adeudadas al tesorero y al ramo, y, en sus propios foros, resolvían la prelación del fisco de Cruzada sobre cualquier otro acreedor. En los primeros años de implementarse el nuevo reglamento quedaron descubiertas sumas importantes por parte de los párrocos de los obispados de México, Puebla y Oaxaca.⁷⁶ La situación no se resolvió hasta una nueva real cédula de 1792, que otorgaba al virrey, como juez subdelegado del ramo, el conocimiento de todas las causas de Cruzada, fuesen eclesiásticas o seculares, con independencia de la clase o estado de los deudores.⁷⁷

Lo que no cabe duda es que bajo el nuevo sistema de administración se repartió un mayor número de bulas y, por lo mismo, se elevaron los montos recaudados. La expedición de la bula se benefició del aumento de población y la bula llegó a parajes donde no se había distribuido con anterioridad, como podían ser los presidios norteños de Monterrey y San Francisco en el Pacífico o la bahía de Espíritu Santo en Texas, y lugares apartados que existían en todos los obispados.

Los oficiales reales calculaban que en los bienios anteriores al nuevo reglamento, el importe de la recaudación ascendía a algo más de 400 000 pesos el bienio, que con la nueva administración había subido alrededor de 460 000 pesos, es decir un aumento de algo más de 12%.⁷⁸ En las cifras no

⁷⁶ En 1778, los adeudos de los curas en el arzobispado de México ascendían a 26 347 pesos; en 1792, a 26 872 en el de Oaxaca: AGN, Bulas de Cruzada, vol. 27, y AGN, Bulas de Cruzada, vol. 17, exp. 10, respectivamente.

⁷⁷ AGN, Reales Cédulas originales, vol. 151, exp. 35.

⁷⁸ El promedio de los bienios entre 1756-1759 ascendía, según sus cuentas, a 404 457 pesos y seis tomines, y de los bienios de 1760-1763 a 410 071 pesos dos tomines. Para el bienio 1768-1769 la suma ascendía a 461 294 pesos cuatro tomines, y para el de 1770-1771 a 456 696 pesos seis tomines. AGI, México, 2765 y 2763. No están incluidas las cifras de Mérida. En 1794, Maniau (*Compendio*, 1995, p. 49) calculaba, tomando como referencia el quinquenio 1785-1789, un promedio por bienio de 546 000 pesos, cifra ligeramente inferior a los datos que ofrecen para este periodo Fonseca y Urrutia, *Historia*, 1850, vol. 3, p. 336.



se contabilizaban las del obispado de Yucatán, al que no se había aplicado la reforma.

Todo parecía indicar también que se habían rebajado los costos de la administración, al ahorrarse las comisiones de los tesoreros que en los últimos contratos de arrendamiento eran del orden de 14% (cuadro 1), así como los salarios, emolumentos y honorarios del tribunal, que de 20 000 pesos se habían reducido a algo más de 5 000 pesos anuales, pero no resulta tan fácil medir el ahorro registrado. En este sentido, las discusiones que se dieron en los años cincuenta, y las dudas sobre el ahorro que produciría la administración directa obligan a ser cautelosos y recelosos de las cifras de las que alardeaba la nueva administración. En lugar de 14% que recibía el tesorero bajo el sistema de asientos, este disfrutaría ahora un sueldo anual, que, aunque cambiaba de una diócesis a otra, resultaba más gravoso en aquellas en que la recaudación era más baja. Además había que pagar 5% a los curas párrocos, el salario de los verederos que llevaban las bulas a las parroquias del obispado, de los correos que llevaban las instrucciones y los reclamos a los curas para que abonasen el importe de las bulas, del transporte de las bulas, de los escribientes que ayudaban a contar bulas y asentar cuentas, los sermones de los curas, y el costo de las diligencias que implicaba el reclamo de las sumas adeudadas.⁷⁹ Como regla general, podemos decir que la recaudación era mayor y se facilitaba en los grandes pueblos y villas, pero el costo aumentaba y por lo mismo los beneficios netos para la Real Hacienda se reducían a medida que nos alejábamos de estos puntos.⁸⁰ De hecho, una crítica que se había hecho a los asentistas es que no tenían bien abastecidas sus demarcaciones, sino sólo los principales poblados, buscando en exclusiva su lucro y no el del fisco ni los fieles.

Véamos, por ejemplo, qué sucedió en el arzobispado de México. En el cuadro 2 se muestran los ingresos, los gastos y la recaudación líquida de esta demarcación. Los dos primeros bienios (1760-1762 y 1762-1764) la administración corrió bajo el sistema de asientos. Su titular percibía una comi-

⁷⁹ Por ejemplo, en el bienio de 1776-1777, el tesorero del arzobispado de México cobró por su salario y ayuda de costa 8 967 pesos y un real. Abonó 1 500 pesos al comisario para la publicación de la bula; 5 887 pesos un real a los curas; 1 284 pesos a los verederos que entregaron las bulas en los curatos; 42 pesos y dos reales a los cargadores y contadores; 125 pesos por correspondencia con los curas de la diócesis; 39 pesos y cinco reales por costos de la cobranza; diez pesos y tres tomines de costo de 125 talegas en que se introdujo en la real caja el dinero. Todos estos gastos sumaron 17 885 pesos (12.5% del importe recaudado). AGN, Archivo Histórico de Hacienda, leg. 190, exp. 18.

⁸⁰ En el bienio de 1792-1793, en Nuevo León los gastos significaron 25.9% de lo recaudado. AGN, Indiferente Virreinal, caja 1979, exp. 12.

sión de 14% del importe de las bulas y una ayuda de costa de 1 000 pesos por bienio. A partir de 1768, con el nuevo reglamento, el salario del tesorero se fijó en 8 000 pesos por bienio y se mantuvo la ayuda de costa de 1 000 pesos, cantidades a las que hay que sumar las comisiones de los curas (5%), tercenista de la capital (1%), y el costo de los verederos, cargadores y portes de cartas que asumió la Real Hacienda.

Bajo la administración directa en el arzobispado de México, los gastos no pudieron bajar de 10%, pero cuando caía la recaudación subían entre 12-13%, es decir tan sólo dos o tres puntos porcentuales menos que bajo el régimen de asientos (cuadro 2).

En el obispado de Puebla, bajo la administración directa, la recaudación era algo superior a los 120 000 pesos por bienio y los gastos rondaban 11% de la recaudación y casi 12% si sumamos los 1 000 pesos que se repartían por bienio entre el comisario, el asesor y el notario.⁸¹ En el obispado de Michoacán los gastos eran algo más elevados que en Puebla, casi 12% en el bienio 1776-1777.⁸² Menos exitosa parece haber resultado la nueva administración en Oaxaca. En el bienio de 1760-1762 la recaudación había ascendido a 80 085 pesos y los gastos a 12 212 pesos (15.2%). En el bienio de 1778-1779 la recaudación había descendido a 70 675 pesos y los gastos ascendían a 11 372 pesos (16.1%). La dificultad de reducir los gastos queda también de manifiesto en la cuenta que ofrecían los oficiales reales comparando los dos sistemas de administración. Bajo el sistema de asientos, los gastos (excluidos el obispado de Yucatán) ascendían por bienio en promedio a 74 000 o 75 000 pesos, que bajo el sistema de administración se habían rebajado a alrededor de 69 000 pesos (un ahorro de menos de 7 000 pesos).⁸³

⁸¹ Así se desprende de las cuentas de los bienios de 1768-1769, 1772-1773, 1774-1775, y 1780-1781

⁸² Recuérdese que el obispado se había dividido bajo el nuevo sistema en tres jurisdicciones, una con capital en Valladolid, a cargo de un tesorero con salario de 3 000 pesos y 1 000 pesos de ayuda de costa por bienio, a que corresponde la cuenta citada en el texto. En la jurisdicción de San Luis Potosí, en el bienio de 1776-1777 los gastos significaron 14.6% de la recaudación; y en la de Guanajuato eran menores, 7% en el bienio 1782-1783, sin contar el sobresueldo de los oficiales reales.

⁸³ AGI, México, 2763. Partiendo de las cifras que ofrece Fonseca y Urrutia sobre los ingresos y gastos del ramo de Cruzada entre 1779-1789, Luis Jáuregui (*Real*, 1999, p. 174) calcula un coeficiente gasto/ingreso del 9.46%, superior, por ejemplo, al de los ramos de alcabalas (7.97%) y pulques (7.99%), pero inferior al de tributos (12.89%). Todo indica, sin embargo, que Fonseca y Urrutia (*Historia*, 1850, vol. 3, p. 336) no consignaron, en sus cuentas, todos los gastos en que se incurría en la distribución de bulas, sino tan sólo los que se cargaban directamente al ramo. Según sus cifras, en el bienio 1788-1789 los gastos del ramo ascendían a 42 453 pesos y cinco reales, mientras que otro informe de 1789, a pesar de no consignar todos los gastos ni salarios, los calculaba en más de 100 000 pesos: AGI, Indiferente, 3011.

Cuadro 2. Ingresos y gastos bienales en el arzobispado de México
(1760-1803)
(pesos de 8 reales)^a

<i>Años</i>	<i>Ingresos</i>	<i>Gastos</i>	<i>% gastos</i>	<i>Líquido</i>
1760-1762	108 240	16 154	14.9	92 086
1763-1764	84 798	12 872	15.2	71 926
1768-1769	137 725	16 847	12.2	121 619
1774-1775	128 811	15 570	12.1	113 241
1776-1777	142 461	16 398	11.5	126 063
1778-1779	153 689	16 160	10.5	137 529
1780-1781	142 491	15 971	11.2	126 520
1782-1783	153 554	15 899	10.4	137 655
1784-1785	168 651	16 451	9.8	152 200
1786-1787	138 564	15 474	11.2	123 090
1788-1789	117 362	15 299	13.0	102 063
1790-1791	121 855	15 591	12.8	106 264
1792-1793	137 957	16 749	12.1	121 208
1802-1803 ^b	141 762	15 493	10.9	126 269

A partir del bienio 1784-1785 no se consignan algunos gastos menores, como portes de cartas y fletes de bulas a las parroquias del arzobispado, que sí se consignaban con anterioridad, y eran de alrededor de 160 pesos.

^a *Informe*, 2002; ADHT, *Indias Antigua*; AGN, *Bulas de Cruzada*, vol. 19. En las columnas de gastos y de líquido se han eliminado los gastos que se cargaban a la cuenta del arzobispado pero que no pertenecían exclusivamente a este, sino a todo el virreinato, como salarios y pagos de ministros, gastos de recuentos de bulas, fletes de Veracruz, gastos extraordinarios o impresiones y resellos.

^b En el bienio 1802-1803 se aplicó la nueva tasa fijada en 1801. Los ingresos por subida de tasas alcanzaron 12,240 pesos 3.5 reales, a lo que hay que sumar casi 13 000 pesos más por concepto de bulas cuadragesimales.

Por otra parte, a diferencia de los particulares, a partir de 1768 los tesoreros diocesanos y oficiales reales debían remitir a los seis meses, a la ciudad de México, las sumas que estuvieran en su poder, lo que sin duda resultaba muy favorable para la Real Hacienda, que podía disponer con prontitud de los caudales. Pero una cosa era lo que fijaban los reglamentos y otra la realidad. Sirva como ejemplo, cómo en el arzobispado de México, a pesar de que gran parte de la recaudación provenía de la propia capital, la urbe más poblada en el continente en aquel entonces, su tesorero, el acau-

dalado comerciante marqués de Santa Cruz de Inguanzo, ingresó en la real caja un total de 104 932 pesos y cuatro reales por el bienio de la predicación que comenzó el 3 de diciembre de 1775. Los tres primeros abonos fueron de 20 000 pesos. El primer pago lo efectuó el 18 julio de 1776 (a los siete meses), el segundo, en febrero de 1777 (catorce meses); otro en marzo de 1778 (a los 25 meses). Para entonces, había ingresado en la real caja 57.2% del importe total. El siguiente pago, por 25 000 pesos lo hizo en agosto de 1778 (30 meses), y el resto, 19 932 pesos (19% del importe), en 1780-1781, es decir unos cinco años después.⁸⁴

Por último, el nuevo sistema de administración también prometía ahorros en los salarios, pero estos se fueron incrementando. Más costoso resultó para el fisco no liquidar a tiempo con sus titulares las sumas de los cargos enajenados,⁸⁵ y todavía más ruinoso que la única tesorería que se había enajenado a perpetuidad bajo los Habsburgo, la de Yucatán, permanciese en manos de particulares, a pesar de que las condiciones pactadas resultaban en extremo lesivas para el fisco. Su titular percibía entre ayuda de costa (2 000 pesos anuales), premio o comisión (9% de las limosnas), alrededor del 25% del importe de la recaudación. A la Real Hacienda sólo le hubiera costado 14 900 pesos recuperar el cargo enajenado.⁸⁶

Finalmente, la ordenanza de intendentes del 4 de diciembre de 1786 también afectaría la administración del ramo. Cesaban los tesoreros de las ciudades de Los Ángeles (Puebla), Antequera (Oaxaca) y Valladolid (Michoacán), que serían reemplazados por los ministros de la Real Hacienda en esas localidades, tal como ya lo hacían los de Guadalajara, Durango, Guanajuato y San Luis Potosí (artículo 165). Subsistía nada más el tesorero del arzobispado de México. Se pretendía con la medida un nuevo ahorro en

⁸⁴ AGN, Archivo Histórico de Hacienda, legajo 190, exp. 18.

⁸⁵ Para mediados de siglo, con la extinción del tribunal de Cruzada de México, se declararon también extintos los cargos que se habían enajenado con anterioridad: contador mayor, canceller mayor y alguacil mayor, que, entre los tres, gozaban salarios por casi 15 000 pesos anuales. A sus titulares se les ofreció, entonces, el pago de 3% anual del importe que habían desembolsado por sus cargos, mientras que no se les liquidase la suma. Sin embargo, los afectados reclamaron la arbitrariedad de la medida y consiguieron que se les abonase el salario íntegro. La Real Hacienda tuvo que abonar esas diferencias a fines del siglo XVIII. En concreto, el titular del extinguido cargo de contador mayor del tribunal de Cruzada consiguió que se le siguiese abonando su salario anual (casi 5 000 pesos), hasta el 9 de junio de 1791, cuando la Real Hacienda entregó a su titular los 70 000 pesos, cantidad en la que se había enajenado el cargo a en el siglo XVII. Fonseca y Urrutia, *Historia*, 1850, vol. 3, p. 336. Ni siquiera la Real Hacienda fue capaz de liquidar esa suma con anterioridad, aunque fuese solicitando un censo o depósito irregular a 5%, lo que hubiese supuesto un importante ahorro. Este salario nunca se consignó en las cuentas del ramo de Cruzada.

⁸⁶ Martínez, "Bula", 2014.



los gastos de salarios y costos de recaudación, que tampoco parece haberlo sido en la magnitud proyectada. Al menos en 1789, todo indica (aunque en las cuentas de Cruzada no figuran todos los costos y salarios del ramo) que estos superaban los 100 000 pesos,⁸⁷ cifras muy cercanas a las que se daban antes de las reformas de mediados de siglo.⁸⁸

REFLEXIONES FINALES

La bula de Cruzada constituyó un ingreso singular de la Real Hacienda. A diferencia de otros impuestos, derechos y gravámenes, consistía en las limosnas que aportaban los fieles para conseguir indulgencias y distintos privilegios espirituales que, por lo mismo, eran voluntarias y que, en virtud, de las negociaciones entre la monarquía católica y el papado, se las engrosó el fisco.

Para asegurar el éxito de la recaudación, la Corona buscó que la bula contuviese el mayor número posible de indulgencias y privilegios y que fuese el comisario de Cruzada en Madrid y no el sumo pontífice en Roma quien fijase la limosna que debían pagar los fieles, y consiguió la suspensión de cualquier gracia o privilegio que pudiera competir con los otorgados en la bula, si no se adquiría esta.

En Nueva España, para incrementar el importe de esta renta, se llegó a pensar en subir las limosnas, medida que, ante el temor de que se vendiesen menos ejemplares, no prosperó. Únicamente se registró una subida en 1801, destinada a la extinción de los vales reales. También se descartaron las predicaciones anuales, bajo el supuesto de que no se recaudaría más y se multiplicarían los gastos de administración. La Corona nunca permitió que las bulas se imprimieran en América.

Cancelada la posibilidad de incrementar los ingresos subiendo las limosnas o multiplicando las predicaciones, los mayores esfuerzos de la Corona se dirigieron a mejorar los sistemas de administración. Hasta 1767 prevaleció el sistema de asientos, y en diciembre de ese año se impuso la administración por cuenta de la Real Hacienda. Se nombraban en las capitales de las principales diócesis tesoreros a sueldo, que se auxiliarían de los

⁸⁷ AGI, Indiferente, 3011. En el estimado no figuraban todos los gastos de las tesorerías ni el salario de la contaduría extinta.

⁸⁸ En 1746 se calculaban unos ingresos brutos en las diócesis de México, Puebla, Oaxaca, Yucatán, Michoacán y Guadalajara de alrededor de 381 846 pesos por bienio. Los costos en el virreinato ascendían a 113 123 pesos, es decir alrededor de 30%. AGI, Indiferente, 3008.



párrocos, a quienes se otorgaría una comisión de 5% sobre el importe de las bulas que distribuyesen entre sus feligreses.

No cabe duda que bajo las reformas borbónicas aumentó el número de ejemplares que se vendieron, a lo que contribuyó el crecimiento demográfico registrado en la Nueva España, y el hecho de que las bulas llegasen hasta los parajes más recónditos. Por lo mismo, se incrementó la recaudación, que llegó a superar en las décadas finales del siglo XVIII los 500 000 pesos por bienio. Sin embargo, todo indica que los ahorros proyectados en los nuevos reglamentos, al no poder reducir los gastos, no lo fueron en la magnitud esperada, al menos hasta 1789. La eliminación del tribunal, a la larga, permitió un ahorro indudable en los salarios, pero hasta que se devolvió a sus titulares las sumas que se habían desembolsado por la enajenación de cargos, estos significaron una pesada carga.

A diferencia de otros ramos que habían estado cedidos a particulares, como las alcabalas o el pulque, que registraron incrementos sustanciales al pasar a la administración de la Real Hacienda, todo indica que en el caso de las bulas el éxito fue más modesto. Aunque aumentó el monto de la renta, resultó difícil reducir los gastos. No hay que olvidar que a diferencia de los encabezamientos de alcabalas, por ejemplo, en la Cruzada, el fisco tenía un mayor control y conocimiento sobre la renta, ya que eran los oficiales reales los que entregaban las bulas a los tesoreros, y por tanto conocían el número de ejemplares vendidos. Los asentistas recibían una comisión o porcentaje sobre el monto recaudado, que desde mediados del siglo XVIII se había estipulado en 14%, más 1 000 pesos de ayuda de costa por bienio, y cubrían la mayor parte de los gastos de la distribución y la recaudación de las bulas, y asumían los riesgos que podían acontecer en su cobranza.⁸⁹ Puesto que los titulares de los asientos en su mayoría eran comerciantes, todo indica que aprovechaban sus propias redes mercantiles para expender las bulas,⁹⁰ consiguiendo abatir los costos, y que en esa lógica también dieron preferencia a aquellos poblados de los obispos donde resultaba más fácil su recaudación, descuidando, como señalaban los críticos del sistema, la provisión de bulas en aquellos donde el costo de llevar los ejemplares y recaudar las limosnas podía comprometer su margen de beneficios.

⁸⁹ Recuérdese que bajo este esquema, la Real Hacienda sólo cubría el costo del papel e impresión de los ejemplares que se realizaba en Sevilla, y de su traslado hasta la ciudad de México.

⁹⁰ Martínez, "Galeón", 2013. También algunos llegaron a acuerdos con las autoridades de los mismos pueblos de indios, a los que ofrecían una comisión de 3% por recoger las bulas y expenderlas.



Desde luego que la comisión no lo era todo. Tengamos en cuenta que la mayor parte de las bulas se vendía al inicio de la predicación, por lo que resultaba muy lucrativo para los particulares el poder disponer de las sumas recaudadas hasta su ingreso en la caja real, no sólo porque los plazos resultaban generosos (cuadro 1) sino porque, de hecho, se alargaban en la práctica.⁹¹ Bajo el nuevo sistema de administración el fisco pudo disponer de manera más inmediata de las sumas recaudadas, y se evitaron las quiebras y deudas incobrables tan frecuentes bajo el sistema anterior. La administración de la Real Hacienda, a pesar de los retrasos y adeudos que se llegaban a presentar, resultó en este punto muchísimo más eficiente.

En suma, la administración directa resultó más ventajosa para la Real Hacienda que el sistema de asientos, tanto por el aumento en el importe recaudado, como porque se evitaron quiebras e impagos, pero no fue tan exitosa como en los otros ramos. Para mediados del siglo XVIII, las condiciones pactadas con los particulares no resultaban tan gravosas para el fisco, que dejaba de percibir algo más del 14% pero se ahorrraba gastos. Los titulares de los asientos podían abatir los costos, recurriendo a sus propias redes, y podían sumar a la comisión que percibían, otros beneficios y oportunidades, como lucrar un tiempo con las sumas recaudadas, o el cobro en especie, del que, por ejemplo, poco se podía beneficiar el fisco.

FUENTES CONSULTADAS

Archivos

- AGI Archivo General de Indias, España.
- AGN Archivo General de la Nación, México.
- AGS Archivo General de Simancas, España.
- AHDT Archivo Histórico Diocesano de Toledo, España.
- AHN Archivo Histórico Nacional, España.

⁹¹ Incluso en la primera mitad del siglo XVII se llegó a pactar que el tesorero podía retener las sumas, si no partía flota a la península. Martínez, “Administración”, 2013. Dependiendo de la economía de cada zona, el asiento ofrecía distintas posibilidades de enriquecimiento. Por ejemplo, en Yucatán, mediante el repartimiento de bulas, se podían recibir las limosnas en especie y comercializar los productos en beneficio propio, con un importante margen de beneficios. Martínez, “Bula”, 2014; en la primera mitad del siglo XVII en Filipinas, el tesorero de México conseguía permiso de carga en el galeón (dos toneladas) e involucrarse en el tráfico con Manila. Martínez, “Galeón”, 2013.

Bibliografía

- Artola, Miguel, *La Hacienda del antiguo régimen*, Madrid, Alianza Universidad Textos/Banco de España, 1982.
- Benito Rodríguez, José Antonio, *La bula de Cruzada en Indias*, Madrid, Fundación Universitaria Española, 2002.
- Fonseca, Fabián de y Carlos de Urrutia, *Historia general de la Real Hacienda*, México, Imprenta de Vicente García Torres, 1850, vol. 3
- García Abasolo, Antonio F., *Martín Enríquez y la reforma de 1568 en Nueva España*, Sevilla, Diputación de Sevilla, 1983.
- Gelabert, Juan E., *La bolsa del rey. Rey, reino y fisco en Castilla (1598-1648)*, Barcelona, Crítica, 1997.
- González Enciso, Agustín, *Felipe V: la renovación de España. Sociedad y economía en el reinado del primer Borbón*, Pamplona, EUNSA, 2003.
- Goñi Gaztambide, José, *Historia de la bula de la Cruzada en España*, Vitoria, Ediciones del Seminario, 1958.
- Hernández, Francisco Javier, *Colección de bulas, breves y otros documentos relativos a la Iglesia de América y Filipinas*, Vaduz, Kraus Reprint, Ltd., 1964, 2 vols.
- Informe del marqués de Sonora al virrey don Antonio Bucarely y Ursúa*, Estudio introductorio Clara Elena Suárez Argüello, México, CIESAS, 2002 [facsimilar].
- Jáuregui, Luis, *La Real Hacienda en Nueva España. Su administración en la época de los intendentes 1786-1821*, México, UNAM, 1999.
- Maniau, Joaquín, *Compendio de la historia de la Real Hacienda de Nueva España*, notas y comentarios Alberto M. Carreño, México, UNAM, 1995.
- Martínez López-Cano, María del Pilar, “La implantación de la bula de la Santa Cruzada en Nueva España en el último cuarto del siglo XVI” en Francisco Javier Cervantes Bello (coord.), *La Iglesia en Nueva España. Relaciones económicas e interacciones políticas*, Puebla, BUAP, 2010.
- , “La administración de la bula de la Santa Cruzada en Nueva España (1574-1659)”, *Historia Mexicana*, vol. LXII, núm. 3, 2013, pp. 975-1017.
- , “El Galeón de Manila, las bulas de Cruzada y las barajas de naipes. Las oportunidades de los asientos generales en la primera mitad del siglo XVII” en Salvador Bernabéu Albert y Carlos Martínez Shaw (eds.), *Un océano de seda y plata: el universo económico del Galeón de Manila*, Sevilla, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2013, pp. 203-227.
- , “Debates, disputas y desafíos. La bula de la Santa Cruzada y las reformas tridentinas” en María del Pilar Martínez López-Cano y Francisco Javier



- Cervantes Bello, *Reformas y resistencias en la Iglesia novohispana*, México, UNAM/BUAP, 2014.
- , “La bula de la Santa Cruzada en Yucatán. Las peculiaridades y oportunidades de su administración”, *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas/Anuario de Historia de América Latina*, núm. 51, 2014.
- Martínez Millán, José y Carlos Javier de Carlos Morales, “Los orígenes del Consejo de Cruzada (siglo XVI)”, *Hispania*, vol. LI, núm. 179, 1981, pp. 901-932.
- O’Banion, Patrick J., “Only the King Can Do It: Adaptation and Flexibility in Crusade Ideology in Sixteenth-Century Spain”, *Church History*, vol. 81, núm. 3, septiembre de 2012, pp. 552-574.
- Pérez de Lara, Alonso, *Compendio de las Tres Gracias de la Santa Cruzada, Subsidio y Excusado que Su Santidad concede a la sacra católica Real Majestad del rey Felipe III... recopilado por mandado del señor don Martín de Córdoba, comisario general de la Santa Cruzada...*, Madrid, Imprenta Real, 1610.
- Sacrosanto, ecuménico y general Concilio de Trento, traducido al idioma castellano por don Ignacio López de Ayala. Agrégase el texto original corregido según la edición auténtica de Roma, publicada en 1564*, Madrid, Imprenta Real, 1785.
- Sánchez Santiró, Ernest, *Corte de caja. La Real Hacienda de Nueva España y el primer reformismo fiscal de los Borbones (1720-1755). Alcances y contraindicaciones*, México, Instituto Mora, 2013.